



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y FNG

DEMANDADO: EVELYN GUERRERO RAMIREZ

RADICACIÓN No. 001 2022 00413-00

AUTO No. 0303

Como quiera que se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas **LAP15D** inscrita en la Secretaria de Tránsito de Cali -Valle, de propiedad de la demandada EVELYN GUERRERO RAMIREZ.

Por secretaría librese el oficio correspondiente con copia al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico leydi.florez@hotmail.com, y a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO de los establecimientos de comercio de propiedad de la aquí demandada EVELYN GUERRERO RAMIREZ, cuyas características son:

| | |
|------------------------------------|------------------------|
| MATRICULA MERCANTIL | 903244 |
| ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO | LA LEGION WEAR |
| MUNICIPIO | CALI - VALLE DEL CAUCA |

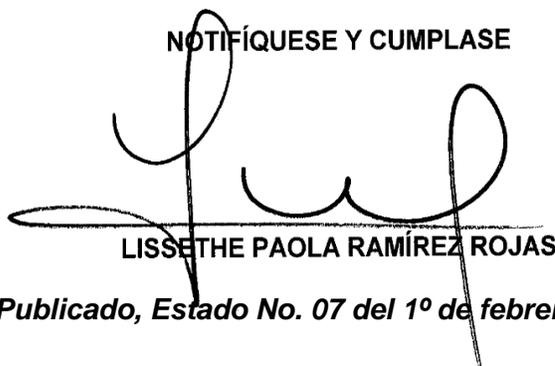
| | |
|------------------------------------|------------------------|
| MATRICULA MERCANTIL | 1069895 |
| ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO | LICORES LA 39 |
| MUNICIPIO | CALI - VALLE DEL CAUCA |

SEGUNDO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI - REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los establecimientos de comercio denominados LA LEGION WEAR con matrícula mercantil No. **903244** y LICORES LA 39, con matrícula mercantil N°. **1069895**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$250.000.00. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico leydi.florez@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NATALY MONDRAGON SANCHEZ
RADICACIÓN No. 002 2021 00685-00
AUTO No. 0300

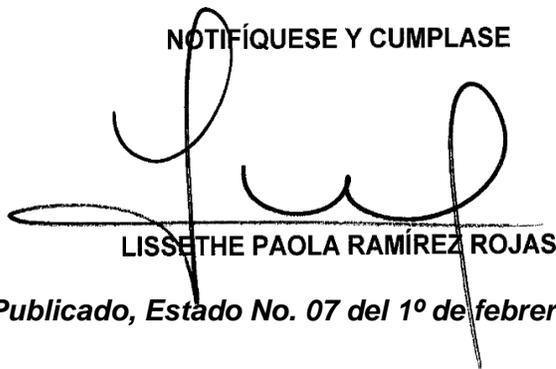
Solicita el apoderado ejecutante se disponga levantamiento de la suspensión del proceso de insolvencia natural de persona natural; señalando que a su parecer están vencidos los términos para que se adelantara el trámite; al respecto se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud elevada, por resultar improcedente, si en cuenta se tiene que definir sobre la continuidad o no, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, no es del resorte de este recinto judicial, sino, del conciliador.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: DIANA LOZANO LOPEZ
RADICACIÓN No. 004 2022 00137-00
AUTO No. 0288

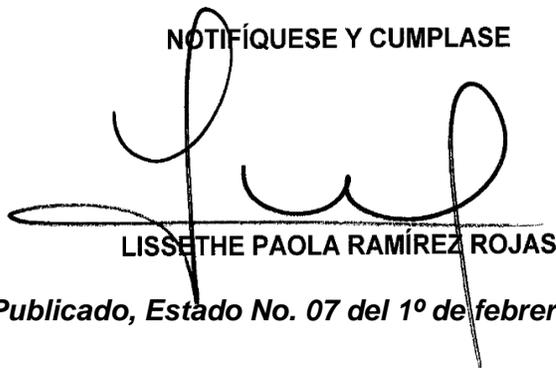
Solicita el demandante que se requiera al pagador; sin embargo, revisado expediente, se evidencia que el pagador de la Alcaldía de Bogotá – Proyectados al Futuro S.A.S. oportunamente contestó a la orden judicial, indicando que la demandada no se encuentra vinculada a la entidad, lo cual fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto mediante auto N°. 4006 del 09 de agosto de 2023, se puso en conocimiento la respuesta de aquel. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador, elevada por la ejecutante., por resultar improcedente. **CONMINAR** a la parte demandante, a fin de que se esté atenta a las actuaciones del despacho a fin de no elevar solicitudes notoriamente improcedentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ADOLFO LEON BRAND RUBIO
RADICACIÓN No. 005-2005-00814-00
AUTO No. 311

Conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales respecto a la infructuosa transferencia que se ha solicitado al Juzgado de Origen, se,

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR por segunda vez colaboración al Juzgado de Origen (11 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO

DEMANDADO: WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA

RADICACIÓN No. 005 2018 00252-00

AUTO No. 0305

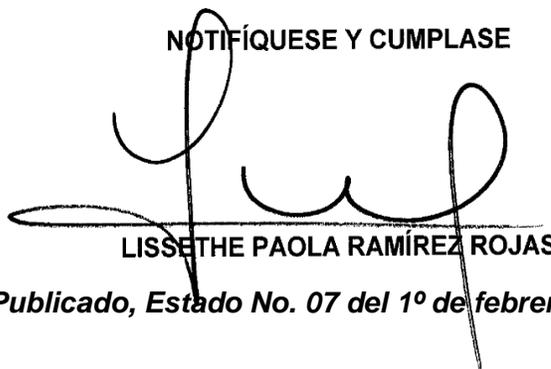
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$61.087.540,10 hasta el 6 de diciembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: FETRABUV
DEMANDADO: LILIANA LASSO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 007-2018-00253-00
AUTO No. 312

En consideración al oficio CND/002/2694/2023 que antecede, se,

DISPONE:

INFORMAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso bajo la partida No. 007-2013-00070-00, que la transferencia de depósitos judiciales ordenada a través del auto No. 961 del 27 de febrero de 2023, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos a favor del proceso que ante esa Autoridad Judicial se adelanta en etapa de ejecución forzosa, se hizo efectiva desde el 3 de marzo de 2023, como consta en el portal web del Banco Agrario de Colombia, lo cual fue comunicado mediante oficio CYN/005/0287/2023 del 27 de febrero de 2023 con constancia de recibido a través del correo electrónico institucional dispuesto para ello.



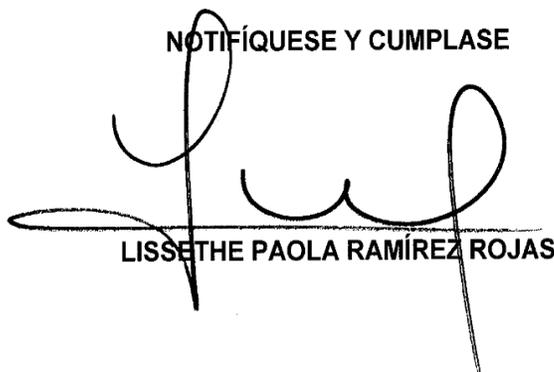
NIT. 800.027.800-8

| | | | | | | | Número de Títulos | 7 |
|--------------------|----------------------|----------------|--------------------------|--------------------|---------------|------------------------|-------------------|---|
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | | |
| 469030002810048 | 8903127758 | FONDO FETRABUV | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 08/08/2022 | 09/03/2023 | \$ 696.092,00 | | |
| 469030002820269 | 8903127758 | FONDO FETRABUV | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 06/09/2022 | 09/03/2023 | \$ 890.333,00 | | |
| 469030002830584 | 8903127758 | FONDO FETRABUV | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 04/10/2022 | 09/03/2023 | \$ 580.127,00 | | |
| 469030002842891 | 8903127758 | FONDO FETRABUV | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 03/11/2022 | 09/03/2023 | \$ 696.092,00 | | |
| 469030002860367 | 8903127758 | FONDO FETRABUV | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 09/12/2022 | 09/03/2023 | \$ 661.615,00 | | |
| 469030002873314 | 8903127758 | FONDO FETRABUV | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 11/01/2023 | 09/03/2023 | \$ 696.092,00 | | |
| 469030002884554 | 8903127758 | FONDO FETRABUV | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 07/02/2023 | 09/03/2023 | \$ 696.092,00 | | |
| Total Valor | | | | | | \$ 4.916.443,00 | | |

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* por el medio más idóneo y eficaz, en aras de que el Juzgado solicitante ratifique lo ya dispuesto con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: MAURICIO ANDRES GUZMAN GRIJALBA

RADICACIÓN No. 007 2020 00443-00

AUTO No. 0287

Solicita el demandante que se requiera a la Secretar de Movilidad de Cota -Cundinamarca, en consecuencia, se,

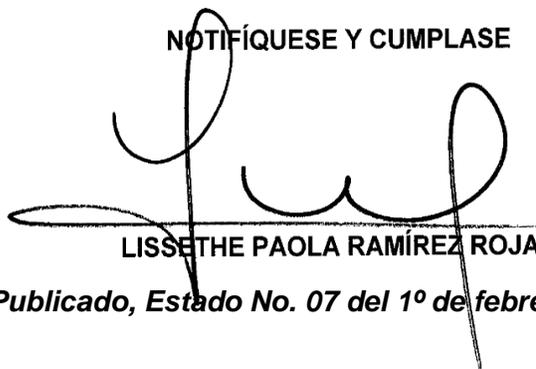
RESUELVE:

REQUERIR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE COTA – CUNDINAMARCA**, a fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio N°. CYN/005/2105/2023, mediante el cual se le comunicó que con auto N°. 5422 del 13 de octubre de 2023, se decretó el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa MQD-073 registrado en la Secretaría de Movilidad de Cota – Cundinamarca, de propiedad del demandado MAURICIO ANDRES GUZMAN GRIJALBA

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al destinatario, con copia interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GLORIA STELLA HERNANDEZ ARGEL
RADICACIÓN No. 007 2023 00283-00
AUTO No. 0301

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

TENGASE en cuenta en el momento procesal oportuno el abono a la obligación ejecutado por el Fondo Nacional de Garantías respecto de pagaré 773638, por la suma de \$36.000.000.00

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ALEJANDRO HIDALGO SANCHEZ
RADICACIÓN No. 008-2022-00314-000
AUTO No. 313

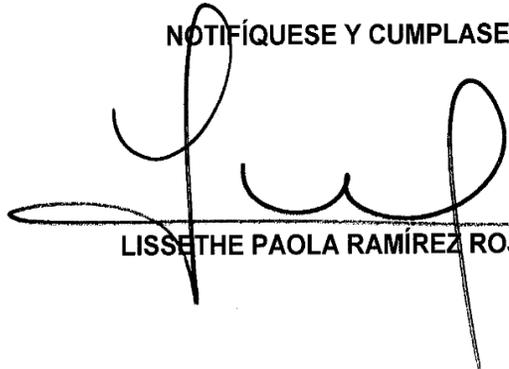
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: GLORIA ALEJANDRA GRUESO
RADICACIÓN No. 008 2015 00279-00
AUTO No. 0310

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCOOMEVA S.A.** y **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.**

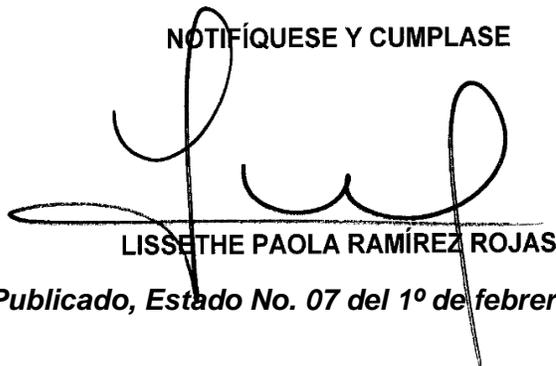
SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.**

TERCERO: RATIFICAR a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.072 y Tarjeta Profesional No. 106.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: ALEXANDER CORTES ASPRILLA
RADICACIÓN No. 011-2022-00125-00
AUTO No. 314

Conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales respecto a la infructuosa transferencia que se ha solicitado al Juzgado de Origen, se,

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR por segunda vez colaboración al Juzgado de Origen (11 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

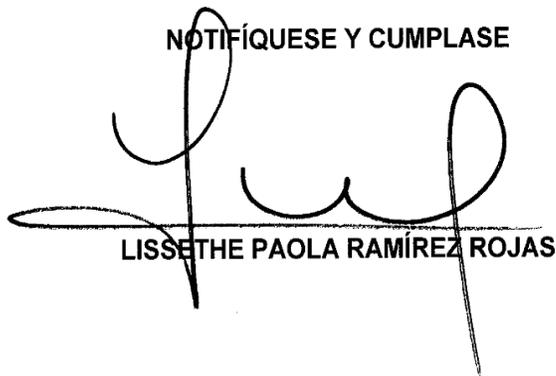
De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

TERCERO: NEGAR el pago de depósitos judiciales pretendido por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COADAMS
DEMANDADO: JUAN DAVID BRITTO GRIJALBA Y OTRO
RADICACIÓN No. 014-2021-00139-00
AUTO No. 315

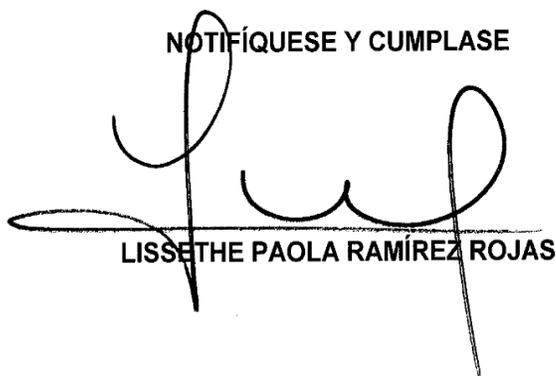
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO
DEMANDADO: JULIA LORENA PINEDA GONZALEZ
RADICACIÓN No. 014-2021-00675-00
AUTO No. 316

En atención al auto No. 2964 allegado, se,

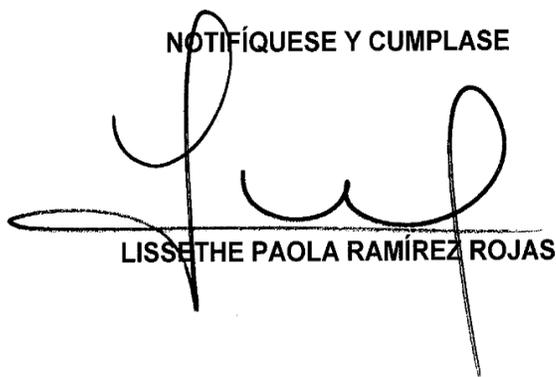
RESUELVE:

OFÍCIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali dentro del proceso 008-2023-00077-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada JULIA LORENA PINEDA GONZALEZ, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 3 de noviembre de 2023 y las medidas cautelares fueron dejadas a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitado con anterioridad para el proceso con radicación No. 024-2022-00791-00.

Líbrese comunicación y remítase *inmediatamente* por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria

DEMANDADO: PAULA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 016-2017-00680-00

AUTO No. 317

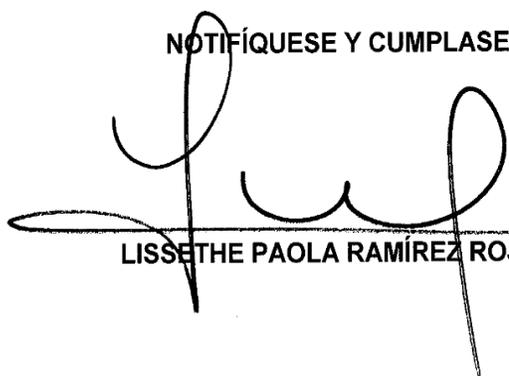
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS
DEMANDADO: MARIA OLIVA LOPEZ NARVAEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 016 2022 00883-00
AUTO No. 0289

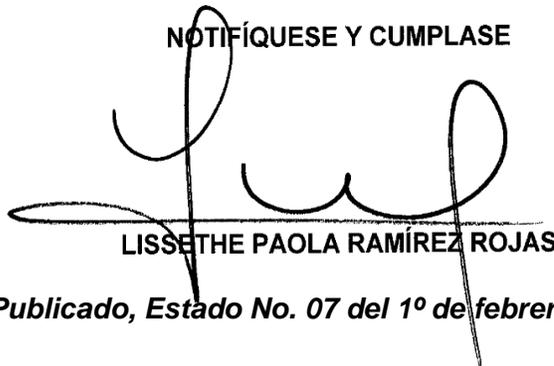
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

TENER a AFFI S.A.S., como subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de \$7.773.632.00. En consecuencia, téngase a éste también como demandante en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: CARLOS FREDY ROJAS OBANDO
RADICACIÓN No. 017-2022-00322-00
AUTO No. 318

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: WILSON ARIEL PARRA LAGAREJO

DEMANDADO: TANIA MICHELL FERNANDEZ SANCHEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 017-2022-00743-00

AUTO No. 319

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita una vez más se le informe sobre los depósitos judiciales a favor de la obligación que aquí se ejecuta.

Sin embargo, revisado el expediente y conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen, no obstante, se verifica del anexo aportado que el descuento fue realizado a favor del proceso ejecutivo bajo la partida No. 006-2014-00221-00 disímil a la ejecución forzosa que ante esta Autoridad Judicial cursa, y por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la parte demandante a lo resuelto mediante auto No. 6674 del 11 de diciembre de 2023, mediante el que se resolvió desfavorablemente, lo solicitado, respecto al informe de depósitos judiciales pretendido, providencia ejecutoriada.

SEGUNDO: CONMINAR a la profesional del derecho Yamileth Parra Lagarejo para que acuda ante el Banco Agrario de Colombia y solicite la sabana detallada de depósitos judiciales descontados al demandado relacionado con el proceso que aquí cursa y poder evidenciar la información que requiere, puesto que lo pretendido en sus escritos, denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio y son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Y FNG
DEMANDADO: MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN No. 018 2018 00964-00
AUTO No. 0304

Comoquiera que mediante auto N°. 147 del 21 de enero de 2022 - Archivo050-, se resolvió sobre la comisión de los bienes inmuebles con folios de matrícula 378-185464 y 378-185566, se,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE - REPARTO- a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada en auto N°. 147 del 21 de enero de 2022, sobre los bienes inmuebles, cuyas características son:

| | |
|------------------|--|
| MATRICULA | 378-185464 |
| INMUEBLE | PREDIO RURAL SIN URBANIZAR, SIN DIRECCION LINDEROS EN ESCRITURA N°. 4881 DE 30-12-2013 |
| MUNICIPIO | CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA |

| | |
|------------------|---|
| MATRICULA | 378-185566 |
| INMUEBLE | PREDIO RURAL SIN URBANIZAR, SIN DIRECCION LINDEROS EN ESCRITURA N°. 3352DE 30-09-2016 |
| MUNICIPIO | CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA |

Facúltese al comisionado para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$250.000.00. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico leydi.florez@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

Insértese esta providencia al auto N°. 147 del 21 de enero de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ROSARIO MONTAÑO VALENCIA
RADICACIÓN No. 018 2021 00409-00
AUTO No. 0286

Encontrándose suspendido el proceso ejecutivo, en virtud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, solicita se decrete el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario de la demandada, teniendo en cuenta que el proceso está suspendido y que los dineros que se están descontando, hacen parte de la propuesta de pago realizada por la insolvente.

Analizado el expediente, delantadamente se evidencia la improcedencia de lo solicitado, pues no se atempera al rito procesal establecido para ello, pues no obra en el expediente, soporte documental que dé cuenta que se ha **celebrado acuerdo de pago, por todos los acreedores**, al tenor de lo establecido en el artículo 553 del C.G.P.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la operadora en insolvencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA
RADICACIÓN No. 19-2019-00934-00
AUTO No. 320

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago con abono a cuenta a favor de BANCO PICHINCHA S.A identificada con Nit. 890.200.756-7 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002906825 | 29/03/2023 | \$ 365.352,75 |
| 469030002917337 | 28/04/2023 | \$ 365.352,75 |
| 469030002927514 | 29/05/2023 | \$ 365.352,75 |
| 469030002940549 | 30/06/2023 | \$ 171.135,89 |
| 469030002940766 | 30/06/2023 | \$ 452.685,89 |
| 469030002952683 | 31/07/2023 | \$ 452.685,89 |
| 469030002967478 | 30/08/2023 | \$ 373.552,34 |
| 469030002979572 | 29/09/2023 | \$ 457.697,68 |
| 469030002990970 | 31/10/2023 | \$ 457.697,68 |
| 469030003000884 | 29/11/2023 | \$ 457.697,68 |
| 469030003012626 | 28/12/2023 | \$ 456.495,76 |
| TOTAL | | \$ 4.375.707,06 |

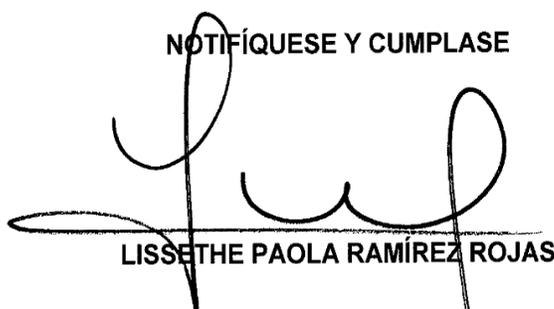
SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago como abono a la cuenta corriente No. 999001015 que posee BANCO PICHINCHA S.A identificada con Nit. 890.200.756-7 en el Banco Pichincha S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

De igual manera, deberán proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: oscar.cortazar@cygabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: TEODOSIA CUABU VALENCIA
RADICACIÓN No. 019-2020-00296-00
AUTO No. 321

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

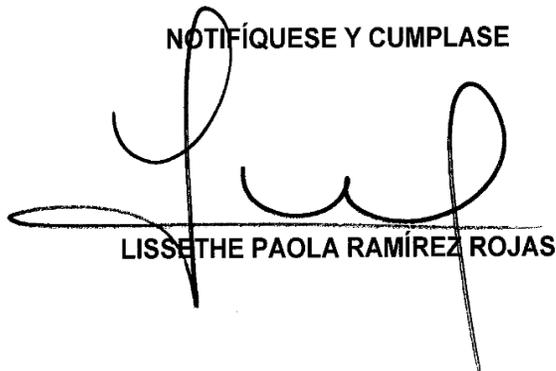
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002998772 | 23/11/2023 | \$ 334.080,00 |
| 469030003009701 | 19/12/2023 | \$ 334.080,00 |
| 469030003018140 | 22/01/2024 | \$ 374.400,00 |
| TOTAL | | \$ 1.042.560,00 |

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COBOLARQUI
DEMANDADO: JAIME GONZALEZ ESPINOSA
RADICACIÓN No. 020-2021-00768-00
AUTO No. 322

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI identificada con Nit. 890.201.051-8 en su calidad de demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

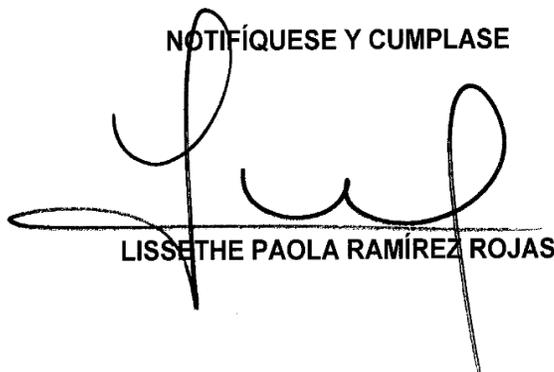
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002964216 | 24/08/2023 | \$ 334.080,00 |
| 469030002975884 | 22/09/2023 | \$ 334.080,00 |
| 469030002987360 | 24/10/2023 | \$ 334.080,00 |
| 469030002997953 | 23/11/2023 | \$ 682.080,00 |
| 469030003008891 | 19/12/2023 | \$ 334.080,00 |
| 469030003017324 | 22/01/2024 | \$ 374.400,00 |
| TOTAL | | \$ 2.392.800,00 |

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: olga.londono@ahoracontactcenter.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA
RADICACIÓN No. 021-2019-00859-00
AUTO No. 323

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030003006505 | 13/12/2023 | \$ 984.378,00 |
| 469030003014077 | 05/01/2024 | \$ 984.378,00 |
| TOTAL | | \$ 1.968.756,00 |

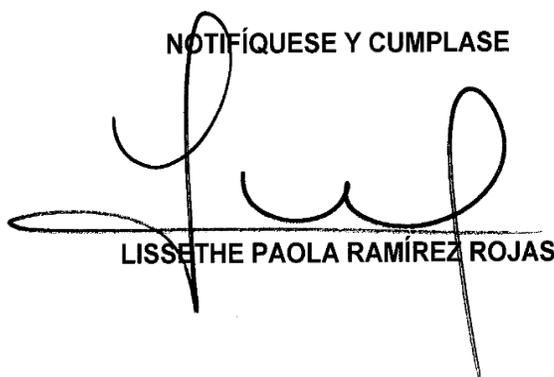
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: FABIO LONDOÑO LOTERO Y OTRO
RADICACIÓN No. 023-2019-00757-00
AUTO No. 324

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha si existen títulos pendientes de pago en la cuenta de la oficina de ejecución; sin embargo, revisado el expediente ya se dispuso de conformidad al artículo 447 del C.G.P hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), y, en consecuencia, se,

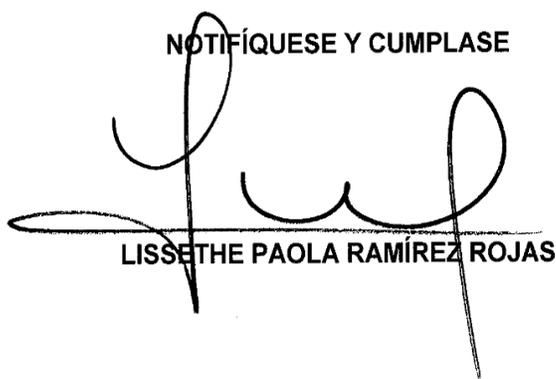
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el compulsivo e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: WILMAR SANTACRUZ QUINTERO Y OTRO
RADICACIÓN No. 023-2020-00023-00
AUTO No. 325

En atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales pese a los requerimientos realizados, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR por segunda vez colaboración al Juzgado de Origen (23 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase por el medio más idóneo y eficaz **a más tardar en cinco (5) días.**

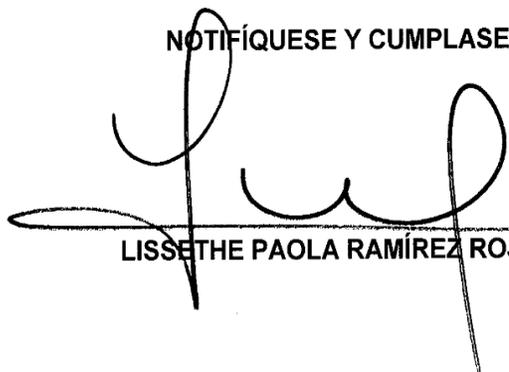
TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ANGELO MARTINEZ CERON
RADICACIÓN No. 024-2013-00839-00
AUTO No. 326

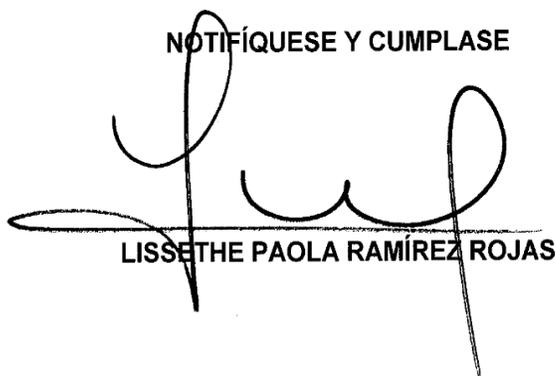
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MARÍA ELIZABETH SÁNCHEZ DE TREJOS
RADICACIÓN No. 024-2020-00020-00
AUTO No. 327

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

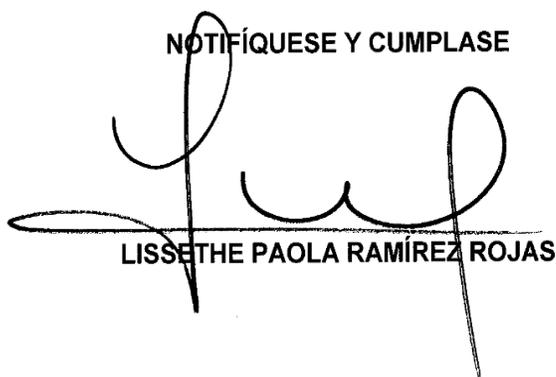
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002998746 | 23/11/2023 | \$ 476.214,00 |
| 469030003009677 | 19/12/2023 | \$ 487.054,00 |
| 469030003018115 | 22/01/2024 | \$ 532.255,00 |
| TOTAL | | \$ 1.495.523,00 |

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE LEON HOYOS
RADICACIÓN No. 024-2021-00428-00
AUTO No. 328

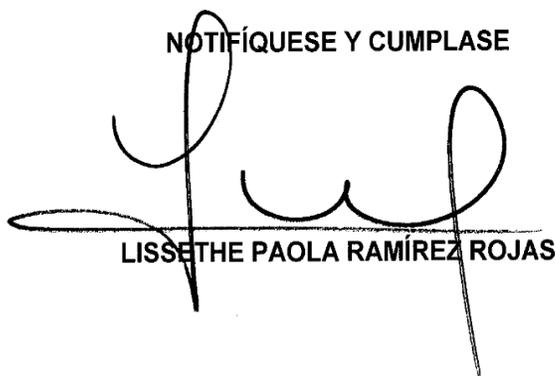
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: BRYAN MICHEL RAMIREZ PLATA
RADICACIÓN No. 024-2022-00165-00
AUTO No. 329

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia se procederá a prorrata con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030003005724 | 11/12/2023 | \$ 413.668,00 |
| 469030003016090 | 17/01/2024 | \$ 413.668,00 |
| 469030003017012 | 22/01/2024 | \$ 356.610,00 |
| 469030003017013 | 22/01/2024 | \$ 356.610,00 |
| 469030003017014 | 22/01/2024 | \$ 356.610,00 |
| 469030003017015 | 22/01/2024 | \$ 356.610,00 |
| 469030003017016 | 22/01/2024 | \$ 356.610,00 |
| TOTAL | | \$ 2.610.386,00 |

SEGUNDO: ORDENAR el pago con abono a cuenta a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA identificada con Nit. 805004034-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030003017017 | 22/01/2024 | \$ 698.958,00 |
| 469030003017018 | 22/01/2024 | \$ 413.668,00 |
| 469030003017019 | 22/01/2024 | \$ 413.668,00 |
| 469030003017020 | 22/01/2024 | \$ 1.000.641,00 |
| 469030003017021 | 22/01/2024 | \$ 96.523,00 |
| TOTAL | | \$ 2.623.458,00 |

TERCERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago como abono a la cuenta corriente No. 069250122822 que posee COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA identificada con Nit. 805004034-9 en el Banco Agrario de Colombia S.A. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

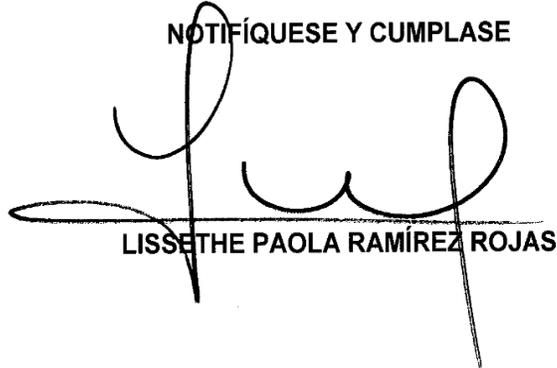
De igual manera, deberán proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.



CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lkarol.arboleda1194@gmail.com y consulta.juridica.co@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 025-2012-00520-00
AUTO No. 330

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AECSA S.A. cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JUAN DAVID GAVIRIA DIEZ

RADICACIÓN No. 025 2012 00058-00

AUTO No. 0341

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien venia actuando en calidad de representante legal de la CESIONARIA, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y apoderado, a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTALORA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario

DEMANDADO: MARIA FERNANDA RIVAS ANGULO

RADICACIÓN No. 026 2017 00407-00

AUTO No. 144

Emitida la orden de levantamiento del decomiso que recae sobre el vehículo de placas UGT-267, solicita la demandada, se dé cumplimiento con la entrega del vehículo, sin que para ello se exija el pago del costo de bodegaje, pues considera que ello puede atribuirse a dicha parte.

Desde ya se advierte la improcedencia de la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la demandada; ello en virtud a que los gastos generados en el proceso, para la práctica de las medidas cautelares, como es la inmovilización de un vehículo, tienen la categoría de necesarios, para la materialización del embargo y aprehensión del bien; para lo cual resulta indispensable utilizar el servicio de parqueadero, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo N°. 2586 de septiembre 15 de 2004.

Así pues, el pago del mencionado servicio, en el caso aquí ventilado, le corresponde a la demandada, parte que fue vencida en el juicio. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Siendo, así las cosas, se tiene que es inexistente el desacato a la orden emitida por este despacho judicial, ya que el parqueadero está haciendo uso de lo establecido en los art. 1170 y 1177 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que hace la parte demandada, por las razones expuestas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI- VALLE**

Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario

DEMANDADO: MARIA FERNANDA RIVAS ANGULO

RADICACIÓN No. 76001400302620170040700

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 144 de fecha 24 de enero de 2024 providencia que se notificó por estado el día 25 de enero del 2024, pero no se encontraba incluido en el micrositio del listado de estados publicados de la presente fecha.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la Providencia incluyéndola en la lista de estados No. 007 de fecha 01 de febrero de 2024.

JENNIFFER MUÑOZ MANQUILLO
Asistente Administrativa Grado 05
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj05ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.CO radicación memoriales Juzgado 05



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JESSICA TRIBIÑO MONTES
RADICACIÓN No. 027-2018-01054-00
AUTO No. 331

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago con abono a cuenta a favor de BANCO PICHINCHA S.A identificada con Nit. 890.200.756-7 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002920281 | 08/05/2023 | \$ 446.720,00 |
| 469030002930075 | 05/06/2023 | \$ 446.720,00 |
| 469030002945887 | 14/07/2023 | \$ 446.720,00 |
| 469030002959477 | 10/08/2023 | \$ 446.720,00 |
| 469030002971403 | 08/09/2023 | \$ 446.720,00 |
| 469030002983795 | 10/10/2023 | \$ 446.720,00 |
| 469030002994130 | 09/11/2023 | \$ 446.720,00 |
| 469030003005898 | 12/12/2023 | \$ 446.720,00 |
| 469030003015426 | 15/01/2024 | \$ 446.720,00 |
| TOTAL | | \$ 4.020.480,00 |

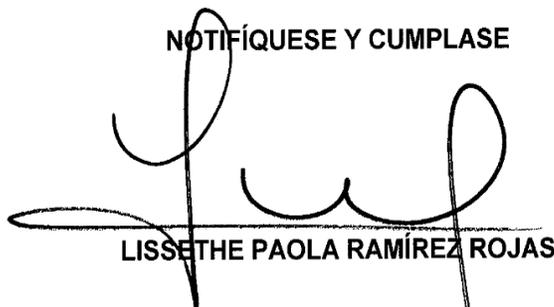
SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago como abono a la cuenta corriente No. 999001015 que posee BANCO PICHINCHA S.A identificada con Nit. 890.200.756-7 en el Banco Pichincha S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

De igual manera, deberán proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: oscar.cortazar@cygabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MULTIBIENES LTDA

DEMANDADO: HUGO ANDRES CAICEDO ROJAS, JUAN CARLOS GOMEZ CARMONA

RADICACIÓN No. 027 2022 00241-00

AUTO No. 0283

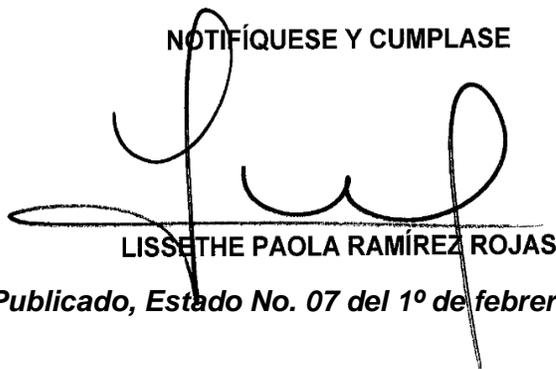
Solicita el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que se informe el estado actual del presente trámite, en virtud de la solicitud de remanentes realizada con oficio N°. CND/002/1916/2022, de fecha 22 de julio de 2022, expedido dentro del proceso Ejecutivo de CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A., contra JUAN CARLOS GOMEZ; sin embargo, una vez revisado el presente proceso, se tiene que dicha comunicación no fue recibida por este recinto judicial. En consecuencia, se,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que, si bien la mencionada comunicación no fue recibida por este recinto judicial en su momento; enterado el Despacho del embargo de remanentes, ESTE SERÁ TENIDO EN CUENTA, por ser la primera solicitud de esa naturaleza; así mismo se le informa que el proceso se encuentra vigente, en etapa de ejecución forzosa. Librese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente a través del correo institucional a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GOMEZ AGREDO
RADICACIÓN No. 028-2020-00110-00
AUTO No. 332

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

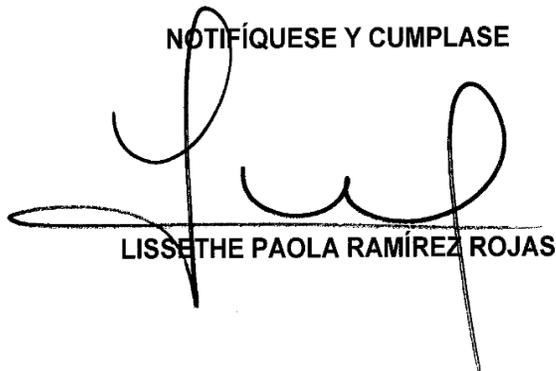
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002998070 | 23/11/2023 | \$ 1.710.254,00 |
| 469030003009009 | 19/12/2023 | \$ 818.722,00 |
| 469030003017441 | 22/01/2024 | \$ 894.713,00 |
| TOTAL | | \$ 3.423.689,00 |

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA
DEMANDADO: JHON MARIO SANCHEZ CRUZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2022-00621-00
AUTO No. 333

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada STEFANY OROZCO VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.790.994 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

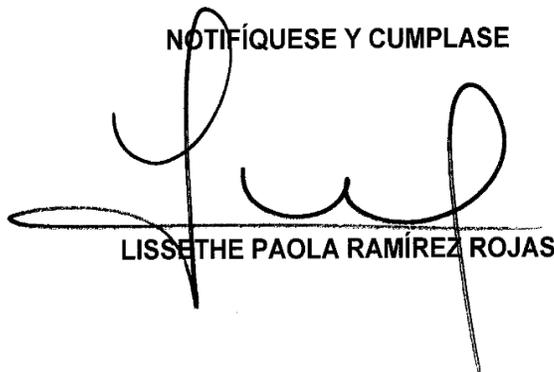
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002995452 | 15/11/2023 | \$ 420.732,00 |
| 469030002995453 | 15/11/2023 | \$ 811.610,00 |
| 469030002995454 | 15/11/2023 | \$ 404.801,00 |
| 469030002995455 | 15/11/2023 | \$ 393.201,00 |
| 469030002995456 | 15/11/2023 | \$ 418.760,00 |
| 469030002995457 | 15/11/2023 | \$ 418.760,00 |
| 469030003002897 | 04/12/2023 | \$ 1.551.906,00 |
| 469030003012371 | 28/12/2023 | \$ 1.161.857,00 |
| TOTAL | | \$ 5.581.627,00 |

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: leadingserviceslegal@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LORENZO CUELLAR TORRES
DEMANDADO: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 028 2017 00224-00
AUTO No. 0308

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que con se da cumplimiento a lo requerido por la parte actora en solicitud de oficiar, la cual se glosara sin tramite, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por IGAC

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 1546 del 16 de Diciembre de 2019, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" habilitó como Gestor Catastral al Departamento del Valle del Cauca para que preste el servicio público catastral, reenvió por ser de su competencia solicitud mediante oficio CYN/005/0852/2023 de fecha 28-04-2023, suscrito por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, recibido y radicado en el IGAC con el No. 2622DTV-2023-0001908-ER, en el cual informa Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, sobre un predio distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-474861, correspondiente al municipio de DAGUA; razón por la cual no es competencia de esta entidad atender lo solicitado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el gestor catastral de los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Trujillo, Versalles Y Yumbo, es la Unidad Administrativa de Catastro de la Gobernación del Valle, se hace traslado por competencia, con el fin de brindar una respuesta oportuna al Juzgado.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

De acuerdo a la solicitud con radicado No. 2023059560, donde solicita certificado catastral del predio identificado con folio de matrícula 370-474861, ubicado en el municipio Dagua (Valle del Cauca), es deber informar lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos catastral vigente (SICAM), se evidencia que el predio identificado con folio de matrícula 370-474861 no se encuentra censado. Por tal razón, no es posible entregar la información requerida.

Así, se da cierre de fondo a la solicitud con radicado 2023059560.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENORCUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PROMESCOL S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN No. 028 2018 00639-00
AUTO No. 0306

Mediante oficio N°. CND/004/1011/2023 del 24 de abril de 2023, informa el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que la solicitud de remanentes de los bienes del demandado EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ dentro del proceso con radicación 33-2021-00902, si surtió efectos.

Igualmente, mediante oficio N°. CND/004/1313/2023 del 19 de mayo de 2023, informa el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que la solicitud de remanentes de los bienes del demandado EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ dentro del proceso con radicación 21-2018-00197, si surtió efectos, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: REQUERIR a **EPS COOSALUD S.A.**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario de SCOTIABANK

DEMANDADO: JAIME VIVEROS GOMEZ

RADICACIÓN No. 029 2014 00911-00

AUTO No. 0309

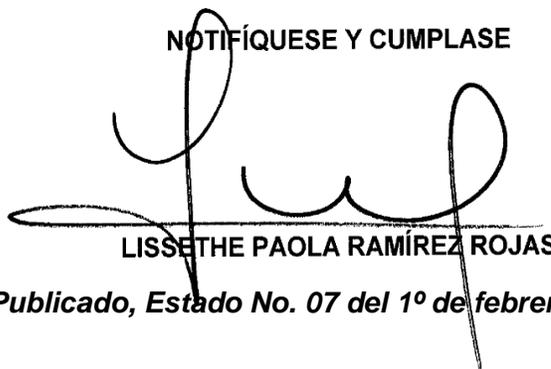
Es allegada, el acta de aceptación y apertura del procedimiento de negociación de deudas expedida por el conciliador en insolvencia JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, del Centro de Conciliación – JUSTICIA ALTERNATIVA donde consta que desde el 11 de diciembre de 2023 se aceptó a la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

DECRETAR la suspensión del proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES S.A
DEMANDADO: NIDIA CRISTINA MELO PRIETO
RADICACIÓN No. 030-2020-00509-00
AUTO No. 334

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A identificado con Nit. 805.025.964-3 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

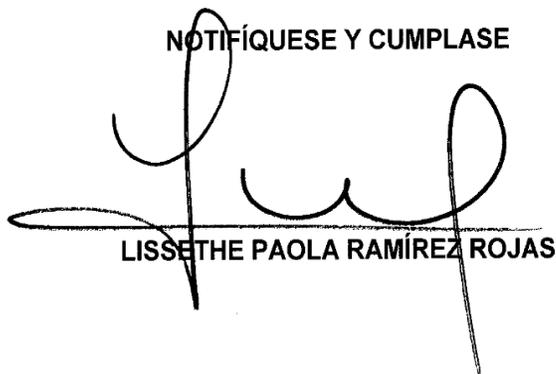
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002948247 | 25/07/2023 | \$ 100.000,00 |
| 469030002948248 | 25/07/2023 | \$ 100.000,00 |
| 469030002948249 | 25/07/2023 | \$ 100.000,00 |
| 469030002948250 | 25/07/2023 | \$ 100.000,00 |
| 469030002948251 | 25/07/2023 | \$ 400.000,00 |
| TOTAL | | \$ 800.000,00 |

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: gerencia@gestionlegal.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPJURIDICA
DEMANDADO: ELBA HELEN ARCE ROJAS
RADICACIÓN No. 030 2021 00363-00
AUTO No. 0302

En atención al escrito que antecede y como quiera que obra una liquidación de crédito aprobada en la suma de \$1.210.548.00, por lo que se ordenó el pago de la suma de \$634.852.00; como quiera que no hay dineros disponibles para el presente asunto, en consecuencia, se,

RESUELVE:

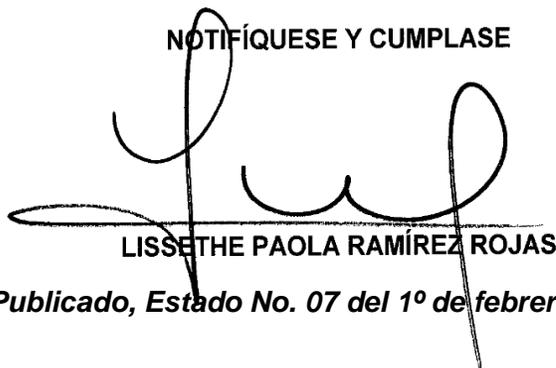
PRIMERO: AMPLIAR el límite de embargo a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P., sobre la medida cautelar decretada y practicada por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 1976 del 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria al pagador COLPENSIONES y póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESELE** que la ampliación del límite de embargo aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación aquí ejecutada, igualmente se le solicita proceder de conformidad consignando los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente responderá por la omisión a lo dispuesto a través del presente proveído e incurrirá en multa conforme a lo legal.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: MARÍA YUSSCEFFY MATURANA GALEANO

RADICACIÓN No. 031-2020-00102-00

AUTO No. 335

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002993703 | 08/11/2023 | \$ 882.897,00 |
| 469030003005523 | 11/12/2023 | \$ 866.794,00 |
| 469030003013686 | 04/01/2024 | \$ 878.607,00 |
| TOTAL | | \$ 2.628.298,00 |

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

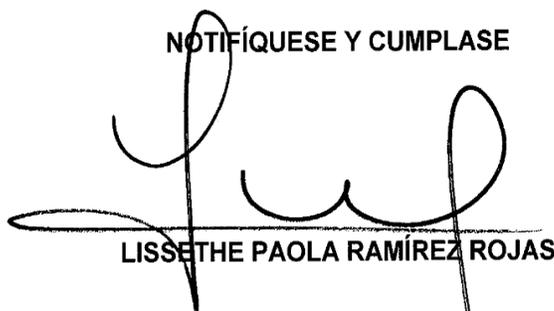
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

TERCERO: TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de la sociedad aquí demandada MARÍA YUSSCEFFY MATURANA GALEANO que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 027-2019-00215-00 que cursa actualmente en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría librese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD MYA CENTER S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN No. 031 2020 00322-00
AUTO No. 0290

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

TENER a AFFI S.A.S., como subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de \$3.076.958.00. En consecuencia, téngase a éste también como demandante en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA
RADICACIÓN No. 033-2019-00689-00
AUTO No. 336

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

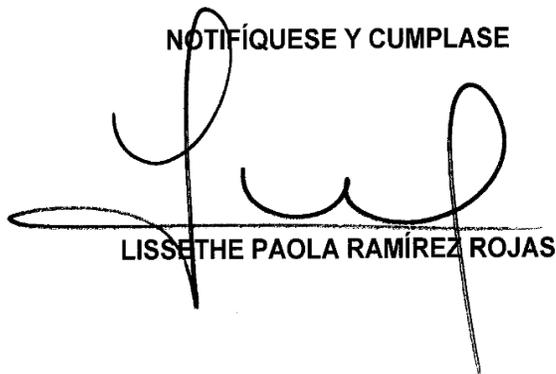
| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|-----------------|
| 469030003006504 | 13/12/2023 | \$ 1.312.504,00 |
| 469030003014076 | 05/01/2024 | \$ 656.252,00 |
| TOTAL | | \$ 1.968.756,00 |

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MARIA TERESA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 033-2019-00691-00
AUTO No. 337

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

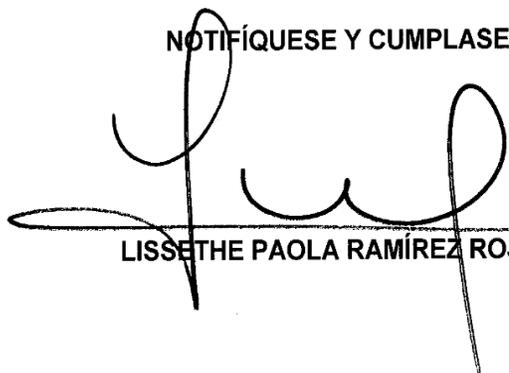
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030003004317 | 06/12/2023 | \$ 454.720,00 |
| 469030003013973 | 05/01/2024 | \$ 222.720,00 |
| TOTAL | | \$ 677.440,00 |

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ANA BEYBA TORRES CAMACHO
RADICACIÓN No. 033-2021-00790-00
AUTO No. 338

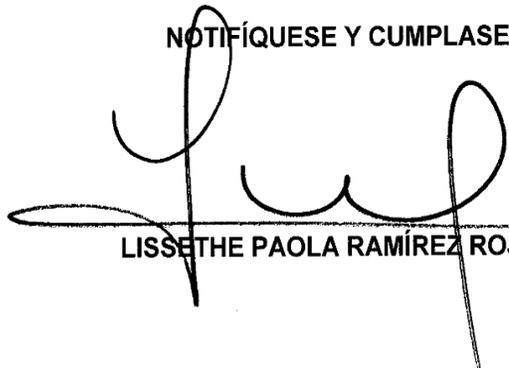
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO
DEMANDADO: ANDRES BONILLA
RADICACIÓN No. 035-2020-00677-00
AUTO No. 339

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO identificada con la cedula de ciudadanía No.41.906.590 en su calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

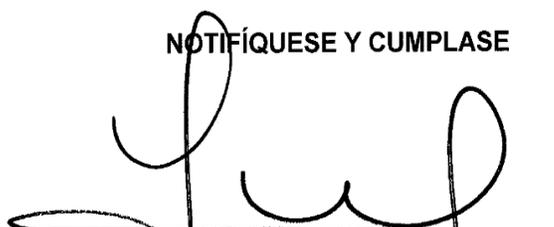
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030003007013 | 14/12/2023 | \$ 247.618,00 |
| 469030003007019 | 14/12/2023 | \$ 263.011,00 |
| 469030003007026 | 14/12/2023 | \$ 398.588,00 |
| 469030003007031 | 14/12/2023 | \$ 118.889,00 |
| 469030003007036 | 14/12/2023 | \$ 546.646,00 |
| 469030003007045 | 14/12/2023 | \$ 118.889,00 |
| 469030003007048 | 14/12/2023 | \$ 118.889,00 |
| 469030003007053 | 14/12/2023 | \$ 523.329,00 |
| 469030003007059 | 14/12/2023 | \$ 507.711,00 |
| 469030003007062 | 14/12/2023 | \$ 277.243,00 |
| 469030003007067 | 14/12/2023 | \$ 484.282,00 |
| 469030003007071 | 14/12/2023 | \$ 515.520,00 |
| 469030003007078 | 14/12/2023 | \$ 507.711,00 |
| TOTAL | | \$ 4.628.326,00 |

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: npmendivelsos@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GLADYS GARCIA SALGUERO
RADICACIÓN No. 035-2022-00025-00
AUTO No. 340

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor del abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 6.135.439 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

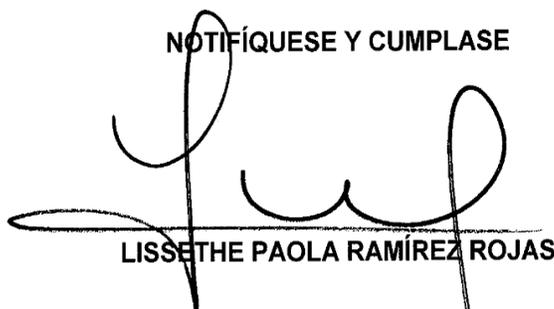
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002950063 | 27/07/2023 | \$ 198.929,00 |
| 469030002950066 | 27/07/2023 | \$ 198.929,00 |
| 469030002950070 | 27/07/2023 | \$ 198.929,00 |
| 469030002950074 | 27/07/2023 | \$ 198.929,00 |
| 469030002950085 | 27/07/2023 | \$ 198.929,00 |
| 469030002950090 | 27/07/2023 | \$ 198.929,00 |
| 469030002950096 | 27/07/2023 | \$ 198.929,00 |
| 469030002950103 | 27/07/2023 | \$ 198.929,00 |
| 469030002950110 | 27/07/2023 | \$ 225.030,00 |
| 469030002950116 | 27/07/2023 | \$ 225.030,00 |
| 469030002950123 | 27/07/2023 | \$ 225.030,00 |
| 469030002950129 | 27/07/2023 | \$ 225.030,00 |
| 469030002950136 | 27/07/2023 | \$ 225.030,00 |
| 469030002950143 | 27/07/2023 | \$ 225.030,00 |
| TOTAL | | \$ 2.941.612,00 |

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasocc@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO cesionario

DEMANDADO: LUIS EDMUNDO FAJARDO FAJARDO

RADICACIÓN No. 035 2015 00554-00

AUTO No. 0307

Solicita el señor DARIO FERNANDO ENRIQUEZ ANGANOY, la corrección del número de identificación indicado en el numeral segundo del auto del 29 de noviembre de 2023, verificada la inconsistencia, se procederá conforme lo dispone el artículo 286 C.G.P. consecuencia, se,

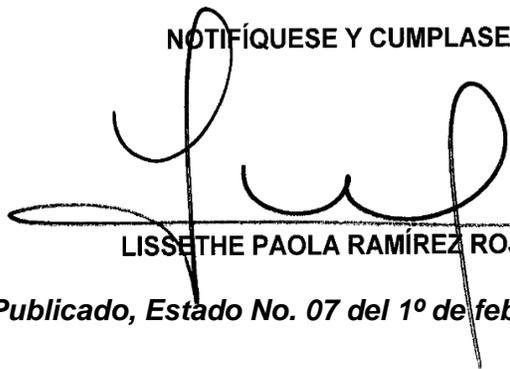
RESUELVE:

A efectos de dar cumplimiento al numeral segundo del auto N°. 6382 del 29 de noviembre de 2023, **ANULE** la orden de pago contenida en el oficio 2023008958 y **EMITA** una nueva, a favor del señor DARIO FERNANDO ENRIQUEZ ANGANOY, teniendo en cuenta que la cédula de ciudadanía de aquél es **94.503.586**.

CONMINAR al Área de Depósitos Judiciales, a dar cumplimiento inmediato, a la orden impartida en la providencia mencionada y **en lo sucesivo, acate las directrices del despacho, como la contenida en el párrafo dos del numeral segundo del auto citado.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA - FEINCOPAC

DEMANDADO: SHIRLEY XIMENA OCAMPO RIASCOS

RADICACIÓN No. 035 2022 00407-00

AUTO No. 0285

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA, como apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 80.096.671 y Tarjeta Profesional No. 207.059² del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

TERCERO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

CUARTO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación aportada por el pagador de CONSTRUCCIONES GAMBOA S.A.S.

REFERENCIA: ACATAMIENTO MEDIDA CAUTELAR PAGADOR CONSTRUCCIONES GAMBOA S.A.S EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA NIT. 805.009.249-8

DEMANDADO: SHIRLEY XIMENA OCAMPO RIASCOS C.C. 1.144.139.973

RADICACIÓN: 76 00 14 003 035 2022 00407 00

Conforme a lo dispuesto por el El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4920 de 2023, me permito acatar la orden proferida por el despacho y se aplicara la respectiva retención rigiendo en la nomina del 15 de noviembre de 2023 a la colaboradora SHIRLEY XIMENA OCAMPO RIASCOS, identificada con cedula 1.144.139.973 en lo que respecta a la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga aquí la empleada.

Así mismo, procedemos a certificar el respectivo depósito judicial a órdenes del juzgado conforme a lo dispuesto y aplicado de lo consignado tal y como lo dispone el despacho a la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali.

En consecuencia, se acata la medida conforme a lo dispuesto en la ley.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

² Certificado Vigencia N°. 1922294



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Publicado, Estado No. 07 del 1º de febrero de 2024.